RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1301/2015/II

RECURRENTES: ----------

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de octubre de dos mil quince.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciséis de agosto de dos mil quince, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio 00434315 vía sistema Infomex-Veracruz, a la Universidad Veracruzana, requiriendo:

…

> Curriculum (sic) con documentación comprobatoria del docente David Quintano Díaz que impartió la experiencia educativa de Derecho económico en la Facultad de Economía en el semestre febrero-julio 2015 [sic]

…

II. Previa prórroga, el catorce de septiembre del presente año, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, manifestando lo siguiente:

> "…Su solicitud fue canalizada a la Entidad responsable y encargada, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en este caso, la Facultad de Economía la cual otorga la siguiente información:
>
> Se le informa que el CV del C. David Quintano Díaz se encuentra disponible para su consulta en las instalaciones de esta Facultad sita en Av. Xalapa esq. Ávila Camacho en horario de 9 am a 13 pm de lunes a viernes, con el Secretario de la Facultad Mtro. Artemio Calín Matel.
>
> Por el volumen de información se le invita a realizar dicha consulta en nuestras instalaciones pero se le anexa resumen de su CV.

Licenciatura en Economía por la Universidad Veracruzana (2007-2011)

Licenciatura en Derecho por el Centro Latinoamericano de Estudios Superiores (2008-2012)

Maestría en Políticas Públicas por el Colegio de Veracruz

Maestría en Relaciones y Negocios Internacionales por el Colegio de Veracruz

Si Ud. Así lo desea, la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pone a su disposición personal para acompañarle a dicha facultad en el ejercicio de su derecho de Acceso a la Información.

En tal caso, favor de comunicarse al (228) 842-17-00, (228) 842-27-00 extensión 10505 con el Responsable del Área de Acceso a la Información Pública L.A. Carlos David Villanueva Medina. [sic]…"

III. Inconforme con la respuesta, el catorce de septiembre de la presente anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en esa misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintiuno de septiembre del año que transcurre, se admitió, corriéndose traslado al sujeto obligado; el cual compareció el veinticinco siguiente.

VI. Una vez emplazado el Ente Obligado, remitió a través del Sistema Infomex-Veracruz y por oficialía de partes de este Instituto el escrito de fecha veinticinco de septiembre signado por el Encargado de la Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Universidad Veracruzana y sus anexos, con los que se le tuvo por presentado en el acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, mismo que se le dio vista a la parte recurrente con la documentación remitida por el sujeto obligado, para que manifestara lo que a su derecho convenga, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 30, 34, párrafo 1, fracciones

XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir la presente resolución, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos

internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, de las constancias que obran en autos se advierte que la parte ahora recurrente hace valer como agravio que por política de la universidad veracruzana debe integrarse expediente electrónico del personal académico como parte de la modernización de los procesos de la gestión institucional en las contrataciones de personal académico de conformidad con la circular S.A.F. 11/07/2015 que el mismo sujeto obligado pide a sus directores y secretarios de entidades académicas.

Es entonces que del análisis de las pruebas documentales, consistentes en: a) acuse de recibo de la solicitud de información; b) acuse de recibo del recurso de revisión; c) historial del sistema Infomex-Veracruz; d) acuerdo de admisión; e) la respuesta complementaria del sujeto obligado, así como constancias de notificación del mismo, al igual que las demás constancias que integran el presente sumario; adminiculados y valorados entre sí, en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales Para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión conllevan a determinar que el agravio planteado por la parte recurrente es **infundado**, en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado indicó a través de la Coordinación Universitaria de Transparencia y Unidad de Acceso a la Información que lo solicitado se encuentra disponible para consulta del solicitante en las instalaciones de la Facultad de Economía.

Y durante la substanciación al comparecer al presente recurso, manifestó lo siguiente:

> ...
> ASUNTO: EXPEDIENTE RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1301/2015/II FOLIO RR00062715 DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ; INTERPUESTO POR LA C. ---------- VS UNIVERSIDAD VERACRUZANA

(RECURSO DE REVISIÓN) DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO DE FOLIO 00434315 DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ.
...
Son totalmente improcedentes los agravios hechos valer por la recurrente contenidos en el documento o formato del Sistema INFOMEX- Veracruz, mediante el cual interpone el Recurso de Revisión ante ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en contra de la Universidad Veracruzana con fecha 21 de septiembre y notificado el 22 del mismo mes y año, consistente en 2 hojas, por la respuesta dada a la solicitud con folio 00434315 del índice del Sistema INFOMEX-Veracruz, porque según manifiesta como agravio: "Se interpone recurso de revisión, ya que por política de la universidad veracruzana deberá integrarse expediente electrónico del personal académico como parte de la modernización de los procesos de la gestión institucional en las contrataciones de personal académico de conformidad con la circular S.A.F. 11/07/2015 que el mismo sujeto obligado pide a sus directores y secretarios de entidades académicas.
Y dado que en el documento de solicitud de experiencias educativas se pide que se entregue un curriculum con documentación probatoria (CD electrónico) http://www.uv.mx/saf/files/2012/09/Calendario-entrega-nomina-2014.pdf"
…
Tal y como se puede advertir, la Universidad si contestó dando respuesta a la solicitante de que la información que pide no existe digitalizada y se le puso a su disposición para ahí mostrarle aquella información que sea de carácter público. Ya que en la documentación comprobatoria de un curriculum existe información tanto de carácter pública como privada y esta última (documentación comprobatoria privada) no es posible entregarla por protección de datos personales, con base en la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales y en los Lineamientos Generales para la Tutela de los Datos Personales emitidos por el IVAI
Además no omito señalar lo siguiente: El oficio SAF referido en el agravio en el cual indica la integración de un expediente electrónico, es posterior, ya que entró en vigor el día 3 de agosto de 2015 y por lo tanto en el periodo solicitado no era obligatorio, por lo que no se está incumpliendo ninguna disposición al respecto, además que en ninguna parte de la citada circular solicitan un currículum.
Por todo lo antes expuesto niego en todas y cada una de sus partes los agravios hechos valer por la recurrente en el Recurso de Revisión que nos ocupa, ya que la Universidad Veracruzana sí le dio respuesta a su pregunta y le entregó un resumen curricular, poniendo además la información pública a su disposición en las instalaciones de la Facultad. Y dado a que la circular a que refiere es de una fecha posterior al periodo solicitado, no se incumplió ninguna disposición al respecto.
Lo anterior se refuerza por lo manifestado por el Dr. Arturo Bocardo Valle, Director de la Facultad de Economía, quien en su comparecencia ante esta Coordinación, llevada a cabo con fecha 23 de septiembre de 2015 al texto dijo:
Se adjunta original de la comparecencia con firmas autógrafas.
…
En conclusión, se advierte que las causas que constituyen los agravios materia del presente Recurso son improcedentes, improbadas e infundadas, siendo falsas, por lo que las niego.
…

Adjuntando la citada comparecencia de la que se advierte lo siguiente:

...
COMPARECENCIA DEL DR. ARTURO BOCARDO VALLE **DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA,** PARA ATENDER EL RECURSO DE **REVISIÓN IVAI-REV/1301/2015/II** INTERPUESTO ANTE EL INSTITUTO VERACRUZANO

DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (IVAI) POR LA RECURRENTE C. ---------- EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **UNIVERSIDAD VERACRUZANA**, DERIVADO DE LA RESPUESTA DADA POR ESA ENTIDAD ACADÉMICA A SU CARGO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA INFOMEX-Veracruz **FOLIO 00434315.**

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las dieciséis horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince, en las oficinas de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana ubicadas en la calle Veracruz número 46 Interior 5 del Fraccionamiento Pomona de esta ciudad capital se encuentra presente, Dr. Arturo Bocardo Valle Director de la Facultad de Economía de la Universidad Veracruzana atendiendo al citatorio de esta Coordinación que recibió el día treinta y uno de agosto del año en curso. En este acto asisten el C. Dr. Arturo Bocardo Valle y por parte de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el C.P. José Antonio Díaz Ochoa, LA. Carlos David Villanueva Medina y la Lic. Alejandra García Beltrán, Encargado de la Coordinación, Responsable del Área de Acceso a la Información y Secretaria Técnica respectivamente, todos de la Coordinación citada.

Acto seguido se le da a conocer al Dr. Arturo Bocardo Valle Director de la Facultad de Economía de la Universidad Veracruzana, los **agravios** interpuestos por la recurrente C. ---------- ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), y los agravios expresados por la respuesta dada a la solicitud Infomex-Veracruz 00434315: "Se interpone recurso de revisión, ya que por política de la universidad veracruzana deberá integrarse expediente electrónico del personal académico como parte de la modernización de los procesos de la gestión institucional en las contrataciones de personal académico de conformidad con la circular S.A.F. 11/07/2015 que el mismo sujeto obligado pide a sus directores y secretarios de entidades académicas.
Y dado que en el documento de solicitud de experiencias educativas se pide que se entregue un curriculum con documentación probatoria (CD electrónico) http://www.uv.mx/saf/files/2012/09/Calendario-entrega-nomina-2014.pdf"

Y que son motivo de la Litis en el Expediente formado por el Recurso de Revisión **IVAI-REV/1301/2015/II** interpuesto por el solicitante de acceso a la información folio 00434315 del Sistema Infomex-Veracruz**.**

Enterado del contenido de los agravios el Dr. Arturo Bocardo Valle, en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

El currículum que solicita digitalizado no existe, por lo que se le puso a su disposición en las instalaciones de la Facultad de Economía debido al volumen de la información solicitada.

Por cuanto hace a lo manifestado en su agravio, referente a la obligación de integrar un expediente electrónico de conformidad con la Circular S.A.F. 11/07/2015, aclaro que esta circular entró en vigor hasta el día 3 de agosto de 2015, por lo que en el periodo febrero-julio 2015 no era aplicable su obligatoriedad y por lo tanto no se incumplió ninguna disposición.

Independientemente de lo anterior, en la Circular antes referida no mencionan la entrega en formato electrónico del Curriculum Vitae.

Nuevamente en este acto, se le reitera que la documentación en cuestión se mantiene a su disposición para su consulta en el momento que guste

> Siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día del inicio de la presente, se da por concluida. La presente acta se firma por la compareciente y por los que intervienen en ella al margen y al calce por triplicado para los efectos a que haya lugar.
>
> …

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De la respuesta proporcionada por la dependencia obligada se colige que atendió lo solicitado por el ahora recurrente toda vez que al poner a disposición lo requerido está garantizando el derecho de acceso a la información, esto es así ya que de la circular S.A.F.011/07/2015 de fecha nueve de julio del año dos mil quince signada por la Secretaria de Administración y Finanzas de la Universidad Veracruzana, en la que comunican que en el marco del proceso de modernización de la gestión institucional y atendiendo a la línea de acción del Programa de Trabajo Estratégico 2013-2017 relativa a simplificar e innovar los procesos de trámites administrativos que favorezcan la descentralización haciendo uso de la tecnología y en apego a la política de sustentabilidad de la Universidad, que a partir del tres de agosto de este año, día en que entra vigor dicha circular, los documentos deberán ser integrados por medio electrónico para solicitar contrataciones de personal.

Es por ello que la circular S.A.F.011/07/2015 no es aplicable a lo solicitado por el promovente ya que solicita lo correspondiente al semestre de febrero a julio, el cual es anterior a la entrada en vigor de éste, no pudiéndosele dar un efecto retroactivo a dicho acto, puesto que en ella misma se dice que a partir de la fecha deberán ser integrados por medio electrónico para solicitar contrataciones de personal, siendo claro al decir *a partir de la fecha*, no dando cabida a los documentos generados con anterioridad a la entrada en vigor de la multicitada circular.

Además en el punto I.I de la circular en cuestión se mencionan cuáles son los documentos que se deberán entregar en formato electrónico PDF, tal y como se muestra a continuación:

> I. Los académicos que hayan obtenido resultado favorable en exámenes de oposición o que hayan sido designados por el Consejo Técnico u Órgano Equivalente a Consejo Técnico para impartir una experiencia educativa en el marco de lo establecido en el artículo 70 y 73 del Estatuto de Personal Académico (EPA), deberán entregar al titular de la entidad o dependencia correspondiente, la siguiente documentación en formato que se indica:
>
> **I.I En formato electrónico PDF**

a. Solicitud de empleo UV (ARH-I-F-22) debidamente firmada

b. Acta de nacimiento y/o carta de naturalización

c. Comprobante de domicilio actualizado

d. Clave Única de Registro de Población (CURP)

e. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

f. Identificación oficial: credencial para votar (elector) o pasaporte

g. Para el caso del Área de Formación Básica, documento que acredite la habilitación para impartir la experiencia educativa de conformidad con lo solicitado en la convocatoria respectiva.

h. Último talón cheque. En caso de ser personal UV

i. Copia certificada por el Secretario de la entidad o su equivalente, de los siguientes documentos de acuerdo con el perfil requerido:

- Título profesional de licenciatura
- Cédula profesional de licenciatura expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP)
- Título o documento que acredite el posgrado
- Cédula profesional de posgrado expedida por Dirección General de Profesiones de la SEP

j. Tratándose de estudios realizados en el extranjero, deberá presentar los documentos que acrediten el posgrado debidamente apostillados y revalidados ante la SEP o Secretaría de Educación de Veracruz

k. Reseña de los méritos académicos con los que participó en el examen de oposición

l. Tratándose de ingreso como tiempo completo, escrito dirigido a quien corresponda en el que declare bajo protesta de decir verdad que no tiene compromisos laborales de tiempo completo con ninguna otra institución y que esta condición la sostendrá el tiempo que mantenga relación laboral con la Universidad Veracruzana, así como el plan de trabajo.

m. Tratándose de aspirantes extranjeros documento migratorio que acredite su estancia legal en el país y el permiso para laborar.

De lo que se puede advertir, que en el punto I.I de la circular S.A.F.011/07/2015 no obliga a tener en formato electrónico lo referente a la currícula del personal que se contrate en la Universidad Veracruzana.

Lo que se robustece con lo manifestado en el acta de comparecencia de fecha veintitrés de septiembre del presente año en la que el Director de la Facultad de Economía mencionó que no existe la información solicitada en formato electrónico razón por la que se le puso a disposición en las instalaciones de la Facultad de Economía,

arguyendo que la circular S.A.F.011/07/2015 entro en vigor el día tres de agosto de dos mil quince, por lo que el periodo solicitado no era aplicable.

Por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma transparentan su gestión, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 6, párrafo 1, fracciones I y II y 57.1 de la ley de la materia.

Máxime que lo requerido fue proporcionado bajo la hipótesis de que corresponde a información pública y, en consecuencia, el Ente Obligado está constreñido a entregarla en el formato y/o modalidad en la que disponga.

Se debe precisar que los entes públicos sólo están obligados a entregar la información solicitada en formato electrónico tratándose de obligaciones de transparencia, lo que en la especie no acontece, y que atento a lo previsto en el artículo 56, fracción IV de la ley de la materia, el sujeto obligado entregará la información solicitada en el formato en que se encuentre.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio orientador 1/2013 emitido por este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Fuera del caso de las obligaciones de transparencia, es decir, cuando se trata de información pública, a que se refieren, entre otros, los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11, in fine, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, al no

encontrarse compelidos a generarla en la modalidad electrónica, la forma de entrega que indique en las solicitudes únicamente constituye un indicio orientador, pues ello depende del formato en el que se haya generado y se conserve.

De ahí que la respuesta dada por el ente público al poner a disposición de la recurrente la documentación comprobatoria solicitada indicándole horario, domicilio y la persona encargada de atenderlo se encuentre ajustada a Derecho, máxime que en su comparecencia el Director de la Facultad de Economía expresó que el currículum que solicita digitalizado no existe.

Aunado a lo anterior, resulta importante indicar que con la documentación presentada por el sujeto obligado, se dio vista a la parte recurrente, a efecto de que manifestara si satisfacía su solicitud de información, apercibiéndolo que en caso de no actuar, se resolvería con las constancias que obraran en autos, sin que a la fecha exista constancia alguna que acredite que el requerimiento formulado fuera atendido.

Por lo anterior, el agravio resulta **infundado** y, en consecuencia, se procede a **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Con apoyo en lo ordenado en los artículos 29, fracción III, 69.1, fracción II, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone que las Unidades de Acceso a la Información deben de entregar o negar la información solicitada, fundando y motivando su resolución en cumplimiento de dicha ley.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los miembros presentes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos